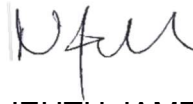


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2023 – 00028**, de MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que la demanda fue inadmitida por auto del 31 de mayo de 2023 (Archivo N° 05 pdf del Expediente Digital), que para subsanar corrió del 2 al 8 de junio de 2023 (días inhábiles 3 y 4 de junio), y la parte actora presentó escrito de subsanación el día 8 de junio, estando en término (Archivo N° 06 pdf del Expediente Digital).



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado del demandante presentó en término escrito obrante en archivo N° 06 pdf del Expediente Digital (ED), junto con el poder debidamente conferido, a través del cual subsanó la falencia advertida en proveído del 31 de mayo de 2023 (Archivo N° 05 del ED); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO** (C.C. 13.009.428), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades a través de sus representantes legales Dres. Jaime Dussan Calderón y Corina del Rosario Sánchez Pretel, en respectivamente, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, procedan a dar contestación a través de apoderados judiciales. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de las demandadas.

Se advierte que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, la demandada deberá aportar, al momento de contestar, toda la documental que obre en su poder, relacionada con los hechos de la demanda, en especial la solicitada a folio 7 de la demanda (Archivo No. 2 del E.D.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas, como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

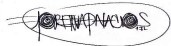
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 117 de
fecha 17/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA